

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 34/1995, de 4 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Casa-Palacio de Los Lastra, en la localidad de Torremejía.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el 13 de mayo de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa-Palacio de Los Lastra, en la localidad de Torremejía.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a cabo a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural, y que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el art. 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la disposición transitoria sexta, apartado 1, y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el art. 5 del Real Decreto 111/86, y a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de abril de 1995,

DISPONGO

Art.º 1.º.—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Casa-Palacio de los Lastra, en la localidad de Torremejía, que se describe como:

El palacio, como edificio se prodigó en la etapa renacentista, tiene su origen en las munificencias de los personajes enriquecidos que intentaron remodelar los tejidos y ordenar de nuevo el área rural a tenor de los postulados renacentistas del humanismo, cuyo pro-

yecto puede dar por cerrado a mediados del siglo XVII, deslindándose definitivamente del escolatismo en el plano teórico. Sobre edificaciones anteriores se levantaron palacios siguiendo, como es el caso de Torremejía criterios de raíz netamente italiana. Piedras armeras, motivos entresacados de la antigüedad o detalles ornamentales atestiguan este criterio y corroboran la hidalguía pretendida por los propietarios, reconocimiento que suponía un imperativo social de primer orden para la época.

El palacio del Marquesado se situó en la parte más occidental de la villa, a una distancia considerable, en sentido opuesto de la calzada romana, entre Ayamonte y Mérida. Se trata de una construcción llamativa que posee dos zonas bien diferenciadas; por un lado, la Torre, de planta cuadrangular, está realizada en mampostería con sillares en los ángulos, pudiéndose apreciar los restos de una garita y alguna aspillera. Los primeros datos documentales pueden encontrarse en el siglo XV, al hablar de la «Torre de los Mojicones», nombre que debió dar el propio Diego García Torres y Mejías, quien parece ser que lo construyó con una finalidad exclusivamente defensiva, se une a otras dependencias de la fortaleza a través de un arco conopial por su parte sur, al norte, se adosa mediante otra puerta con adornos y figurillas en las arquivoltas. En este mismo lado se aprecia una ménsula de la que arrancaba la arcada de un pórtico, reconociéndose, asimismo, un amplio vano que correspondería al de un garitón, siendo sólo perceptibles las aspilleras.

La otra parte del conjunto la forma el Palacio o Casa Señorial; se trata de un edificio singular entre los muchos que proliferaron durante los siglos XVI y XVII en toda España. La obra es de granito, de piedra arenisca en sillares que se utiliza en la portada flanqueada por dos contrafuertes, con una parte de los paramentos de aparejo carelado. Esta construcción de mampostería se levantó en la zona que da al sudeste en el siglo XV. La puerta dibuja un arco escarzano de amplias dovelas decoradas con veneras en relieve que aluden a Santiago, debido a la necesidad del agua como símbolo de la prosperidad o a un simple ornato renacentista que utilizó la concha como aureola, ornato recogido de la tradición grecolatina y tamizado por el arte primitivo cristiano. La entrada da paso a un gran paño central interior, adaptándose como solución arquitectónica en toda la planta baja la bóveda de cañón, siendo la alta de nueva traza y construcción, que por otro lado, articula la distribución espacial de toda la estructura palaciega que ocupa una manzana completa.

En la fachada, encima del arco escarzano, se encuentra esculpido el escudo nobiliario de los Torres y Mejías, acuartelado con corderos andantes, roeles, bandas cargadas de armiños y paneles en sotuer; según Antonio del Soler y Taboada en piedras armeras de la provincia de Badajoz, publicado en los años treinta. En la parte inferior se colocan ornatos vegetales renacentistas, simulando lambrequines que pa-

recen caer, aunque sin desarrollo ni continuidad, de ambas partes del escudo. A los lados se incrustan en el muro cuatro aras sepulcrales romanas que se debieron llevar cuando el palacio estaba construyéndose, haciendo referencia a: Lucio Juvenio Aniano, Ancario Septimiano, Julio Patroclo y al hijo de Emilio Prudenciano. Estos elementos se encuadran en un alfiz con una decoración interior de bolas; sobre esta moldura hay otra que empalma con la cornisa de ladrillos lisos, inscribiéndose un escudo coronado del marqués, flanqueado por genios que nacen del propio motivo vegetal que les envuelve y simulan, como en las decoraciones romanas, un clipeo que en este caso es el propio escudo: acuartelado con dos lobos presentes a la izquierda, un león rampante y un águila con escudete en el pecho.

Siguiendo el eje que articula el patio interior, se disponen las diversas estancias del Palacio, presentando en su exterior una serie de ventanas cuadrangulares sin guardapolvo, perfectamente integradas con la arquitectura circundante, la Iglesia Parroquial de la Inmaculada Concepción, también existen dos esculturas togadas incrustadas en el muro de la parte derecha de la entrada principal, constituyendo un motivo constructivo y decorativo; el resto del pa-

lacio, sobre todo su parte trasera ha sufrido distintas intervenciones, algunas de ellas en época reciente.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura a efectos de su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 3 de abril de 1995 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 385/1995 promovido contra la Junta de Extremadura, relativo al Decreto 143/1994, de 27 de diciembre, por el que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario, personal laboral y personal sanitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 13 de marzo de 1995, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 385/1995 promovido por D. José CASAS LUENGO contra la Junta de Extremadura, sobre el Decreto 143/1994, de 27 de diciembre, por el que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal sa-

nitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 1995.

El Director General de la Función Pública,
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, de la Dirección General de Juventud, mediante la que se efectúa convocatoria de Directores y Monitores de Actividades Juveniles.

La Orden de 30 de enero de 1995, (DOE n.º 15 del 4 de febrero),